



Resolución Administrativa

Nº 037-2014-ANA-ALA-ALTO AMAZONAS

Yurimaguas, 25 de abril de 2014

VISTO:

El expediente Administrativo con registro Nº 112-2014-ANA-ALA-ALTO AMAZONAS, 2014.04.23, seguido por el señor NOÉ CADENILLAS LEÓN identificado con D.N.I Nº 05607889, sobre uso de barrizal en el cauce del río Huallaga para la siembra de cultivos temporales y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 6º inciso b, de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, son bienes asociados al agua los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua, incluyendo las playas, barriales restingas y bajiales, en el caso de la amazonia, así como la vegetación de protección.

Que, el artículo 113º numeral 113.1, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de aguas, naturales o artificiales. Asimismo, en su artículo 115º se precisa que está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 300-2011-ANA, la Autoridad Nacional del Agua, aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales en Cursos Fluviales y Cuerpos de Agua Naturales y Artificiales, el cual en su artículo 18º, establece que el uso temporal para la siembra de cultivos solo se autoriza, en las fajas marginales y/o riberas de los cauces y cuerpos de aguas amazónicas, en aplicación del respeto a los usos y costumbres que consigna la Ley y en función a la duración de la campaña agrícola para la que es solicitada. Sin embargo, los cultivos temporales estarán restringidos a los de corto período vegetativo, previo informe de la Administración Local de Agua correspondiente y la certificación de la autoridad competente;

Que, en este contexto, el recurrente solicitó autorización para usar temporalmente un área de cinco (05) hectáreas, de la ribera (barrial) del río Huallaga, jurisdicción del Caserío San Pedro de Mayrujay, distrito de Teniente Cesar López provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, la cual tiene por finalidad la siembra de cultivos de corto período vegetativo;

Que, el recurrente ha acreditado la conducción del barrizal presentando constancia de morador otorgado por el Teniente Gobernador del Caserío San Pedro de Mayrujay.

Que, mediante el informe Nº 055-2014-ANA-ALA-AA/AFCC-ERH de 2014.04.24, que obra en autos se opina en sentido favorable la atención de esta petición formulada por el recurrente, precisándose que la parcela agrícola es barrizal apto para cultivar arroz, y se encuentra ubicada en el cauce del río Huallaga, y ha venido siendo conducida



en forma pacífica y continúa por un periodo de más de cinco (05) años por el señor NOÉ CADENILLAS LEÓN, en un área total de cinco (05) hectáreas, en el cual se constató que son suelos aptos para el cultivo de arroz.

Que, el primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que: Para los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua y el Tribunal de Controversias Hídricas, las funciones en primera instancia son asumidas por las Administraciones Locales de Agua y la segunda instancia por la Jefatura de la Autoridad Nacional; en consecuencia corresponde a ésta Administración Local de Agua emitir el acto administrativo correspondiente; y,

En uso de las facultades conferidas por la primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 29338 – Ley de recursos hídricos y su Reglamento, el Reglamento de Organización y Funciones de la ANA, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, y la Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA ;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorizar al señor NOÉ CADENILLAS LEÓN el uso temporal de la ribera (barrial) del río Huallaga para la siembra de cultivos de corto periodo vegetativo, por un área total de cinco (05) hectáreas, ubicadas según el siguiente detalle;

Nombre y Apellidos	Nombre del cauce o álveo	UBICACIÓN DEL BARRIZAL			Colindantes del Barrizal solicitado		Tipo de Cultivo
		Caserío	Distrito	Provincia			
Noé Cadenillas León	Rio Huallaga	San Pedro de Mayrujay	Teniente Cesar López	Alto Amazonas	Norte	Bruno Aspajo Pérez	Arroz
					Sur	Lago Mayrujay	
					Este	Rolinger Saldaña Córdova	
					Oeste	Teobaldo Sangama Chasnamote	
Área	05 Has. +00 m²						

ARTICULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente es de un (01) año, contado a partir de notificada la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Inscribir la presente autorización otorgada, en el registro de usuarios Temporales de faja Marginal de la Administración Local de Agua Alto Amazonas

ARTICULO 4°.- Notificar la presente Resolución Administrativa al señor NOÉ CADENILLAS LEÓN, y hacer de conocimiento a la Autoridad Nacional del Agua;

Regístrese y Comuníquese



MINISTERIO DE AGRICULTURA
 Autoridad Nacional del Agua
 Administración Local de Agua Alto Amazonas

Ing. BIENVENIDO ATOCHE VALLADOLID
 CIP. 61137
 Administrador Local de Agua

